

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes—ARETINO.

Se publica los miércoles. Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

Bogotá, martes 19 de agosto de 1873.

Ajencia central en la Direccion de Instruccion pública del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vijilancia de los distritos.

PERMANENTE.

Solo los distritos de La Palma, Puerto de Bogotá i Tibirita, i la Junta censora del barrio de San Victorino de Bogotá, han dejado de remitir a la Direccion de la Instruccion pública el censo de las niñas menores de 13 años. Se ha ordenado a los respectivos Visitadores e Inspectores departamentales que se trasladen a estos distritos con el objeto de llevar a efecto, en breve término, la formacion de dichos censos.

CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.	
SEGUNDA MAESTRA que dará la Escuela Normal de mujeres de Cundinamarca.....	397
Decreto sobre instruccion obligatoria de los niños varones que residen en el Estado.....	397
Escuela Normal de mujeres.....	397
Censo de las niñas menores de trece años.....	397
TELEGRAMA.....	397
DONACION.....	397
Censo general de las niñas menores de trece años.....	398
Nueva escuela.....	399
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PÚBLICA.	
Actas de las sesiones del Consejo.....	399
VISITADORES E INSPECTORES DEPARTAMENTALES.	
Resumen del informe del Visitador e Inspector del Departamento de Bogotá, ten julio de 1873.....	399
HECHOS DIVERSOS.	
Escuela de niñas del barrio de Santa Bárbara.....	400
Escuelas rurales de Calamoína.....	400
Establecimiento de una escuela rural en Machetá.....	400
Aprobacion de las escuelas rurales de "La Quinta" i "Morán".....	400
Fuente de jilgo. Celebracion del aniversario por la escuela de varones de Zipaquirá.....	400
Multas.....	400
Revista oficial.....	400

Direccion de Instruccion publica del Estado.

SEGUNDA MAESTRA que dará la Escuela Normal de mujeres de Cundinamarca.

En los días 19, 20 i 21 del corriente mes, de las doce a las tres de la tarde, se verificarán en el salon de grados de la Universidad nacional los exámenes públicos de la alumna-maestra Bethsabé Pradilla, para optar al diploma de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestra de una escuela superior.

Los exámenes se practicarán en el mismo orden que tuvieron lugar los de la Maestra graduada señorita Virginia Martínez, i conforme al programa publicado en el número 2,931 del "Diario Oficial."

Se replica a los amigos de la educacion se sirvan concurrir a estos actos.

Bogotá, agosto 18 de 1873.

El Director de la Instruccion pública,

DÁMASO ZAPATA.

DECRETO sobre instruccion obligatoria de los niños varones que residen en el Estado.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca,

Teniendo en consideracion:

1.º Que el censo general de los niños varones menores de quince años que residen en el Estado, i que se ha publicado oficialmente en el número 29 de *El Maestro de Escuela*, da 33,151 niños en estado de recibir instruccion primaria;

2.º Que del movimiento de las escuelas primarias de Cundinamarca correspondiente al mes de junio último, inserto en el número 96 del mismo periódico, aparece que solo concurren a las escuelas

las públicas, rurales i privadas, 7,982 niños varones i 5,207 niñas, existiendo por lo mismo 25,169 niños que no reciben instruccion alguna;

3.º Que si el Consejo fiscal de educacion pública del Estado ha resuelto auxiliar a la mayor parte de los distritos i aldeas para el establecimiento de escuelas urbanas i rurales, es bajo el supuesto de que asistirán a ellas los niños que se hallen en estado de recibir instruccion; i

4.º Que el artículo 49 de la lei de 14 de enero de 1873, adicional a la de 23 de enero de 1872, orgánica de la instruccion pública primaria, dispone que la instruccion obligatoria que establece la lei ha debido hacerse efectiva desde el 1.º de febrero de 1873;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Desde la publicacion del presente decreto se procederá a hacer efectiva la instruccion primaria obligatoria que deben recibir los niños varones de siete a quince años de edad, en los términos que establecen los artículos 5.º de la Constitucion política del Estado; 12 de la lei de 23 de enero de 1872, orgánica de la instruccion pública, i 49 de la lei de 14 de enero de 1873, sobre la materia:

Art. 2.º Dentro de los diez días siguientes al del recibo del presente decreto en cada distrito o aldea, i con preferencia a cualquiera otra ocupacion, los Directores de las escuelas de varones formularán remitirán al Alcalde del mismo distrito la lista de los niños que por su edad deben concurrir a la escuela, tomándola al efecto de la copia del respectivo censo que debe existir en su poder. Esta lista comprenderá el número de orden; la edad de los niños, los nombres de éstos i los de sus padres o guardadores.

Cada uno de los Directores de las escuelas que no cumpla con este deber dentro del término fijado, incurrirá por el mismo hecho en la multa de diez pesos, que declarará efectiva la Comision de vijilancia, el Alcalde del distrito, el Visitador e Inspector del Departamento o cualquier otro funcionario de instruccion pública que tenga conocimiento del hecho.

Art. 3.º Inmediatamente que reciba la lista de que trata el artículo anterior, el Alcalde procederá a hacer saber a los padres, guardadores o maestros de los niños expresados en ella, que residen a una distancia que no exceda de tres kilómetros de la cabecera del distrito, el deber que tienen de matricular a los niños en la escuela primaria dentro del término de la distancia, o de presentarse a la Comision de vijilancia para que los exima de esta obligacion.

Para hacer esta notificacion a los individuos que tengan niños a su cargo, el Alcalde nombrará varias comisiones compuestas de las personas más influyentes en el distrito, las que deberán ser compelidas a desempeñar este cargo con multas de tres a diez pesos.

Los Alcaldes que no cumplan con este deber dentro de los doce días siguientes al del recibo de la lista que deben pasarles los Directores, incurrirán por el mismo hecho cada uno en la multa de diez pesos, que declarará efectiva las Comisiones de vijilancia, los respectivos Visitadores e Inspectores de los Departamentos o el Director de la Instruccion pública.

Art. 4.º Los comisionados harán conocer a los padres, guardadores o maestros el deber que tienen de hacer educar a los niños de que están encargados, i la responsabilidad en que incurrirán si no los hacen matricular inmediatamente.

Art. 5.º Los alguaciles de los Juzgados i los

comisarios de policia tienen el deber de verificar las citaciones respectivas inmediatamente que sean requeridos al efecto.

Art. 6.º Si no son suficientes las amonestaciones de que trata este decreto se tomarán las medidas que previene el artículo 6.º de la lei de 14 de enero de 1873, sobre instruccion pública, i se impondrán las penas que establece el artículo 12 de la misma lei.

Art. 7.º Los Visitadores e Inspectores departamentales de escuelas se ocuparán preferentemente a cualquier otro trabajo, en los meses de setiembre i octubre del presente año, en poner en ejecucion el presente decreto; i al efecto llenarán los vacíos que en él noten i resolverán todas las dudas o consultas que ocurran. En sus informes mensuales darán cuenta especial de este asunto con referencia a cada distrito i del cumplimiento que haya tenido la disposicion contenida en el inciso 4.º artículo 4.º del reglamento sobre Visitadores e Inspectores departamentales, de 30 de enero del corriente año.

Dado en Bogotá, a 16 de agosto de 1873. V

DÁMASO ZAPATA.

ESCUELA NORMAL DE MUJERES.

La señora Directora de la Escuela Normal de mujeres solicitó de la Direccion de la Instruccion pública que se trasfirieran para otro día las sabinas de pedagogia teórica anunciadas para el 16 del corriente mes, por comenzar en esa fecha los exámenes de la alumna-maestra Virginia Martínez. Las sabinas espresadas tendrán por tanto lugar, en el local de Santa Clara, en la tarde del 23 del mes en curso.

CENSO de las niñas menores de trece años.

Hoi se ha recibido el censo de las niñas del distrito de Serrezuela, formado por los señores Gregorio Gómez, Director de la escuela, i Fernando José Romero, Visitador e Inspector del Departamento escolar de Occidente. Los demas funcionarios encargados por la lei de este trabajo no prestaron cooperacion alguna. Serrezuela tiene 1,648 habitantes, i el censo ha dado 465 niñas, 53 mas de la cuarta parte de la poblacion. El registro solo carece del dato de la profesion de los padres.

TELEGRAMA.

Oficina telegráfica de Bogotá—Oficial—Número 209—Guaduas, agosto 12 de 1873.

Señor Director de la Instruccion pública del Estado—Bogotá.

Dentro de quince días estarán en la Oficina de usted los censos de niñas de los distritos de La Palma i Puerto de Bogotá.

DOMINGO C. SUÁREZ.

Auténtico, Teran II.

DONACION.

El señor Visitador e Inspector del Departamento escolar de Tequendama informa que el señor Pablo Barriga, dueño de la hacienda de Tena, le ofreció la suma de \$ 20 para atender al costo del mobiliario de la escuela rural que debe establecerse en aquel caserío. Con este generoso auxilio los \$ 20 que el Consejo fiscal apropió al efecto, dicho señor Visitador contrató con el señor Tomas Rodríguez la construccion de 6 bancas, un tablero i dos rejas para el local de la escuela mencionada.

CENSO JENERAL de las niñas menores de trece años que residen en el Estado de Cundinamarca, formado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto expedido con fecha 15 de enero de 1873 por el Director de la Instrucción pública del Estado.

DISTRITOS I ALDEAS.	NIÑAS menores de 7 años.	NIÑAS de 7 a 13 años.	TOTAL de niñas de cada distrito.	PROPORCIÓN con los habitantes de cada distrito.	DISTRITOS I ALDEAS.	NIÑAS menores de 7 años.	NIÑAS de 7 a 13 años.	TOTAL de niñas de cada distrito.	PROPORCIÓN con los habitantes de cada distrito.
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ.					DEPARTAMENTO DE OCCIDENTE.				
Bogotá (tres barrios).	1,240	1,368	2,608	16. ^a parte	Anolaima	585	404	989	9. ^a parte
Bosa	101	139	240	6. ^a parte	Bojacá	273	315	588	5. ^a parte
Cáqueza	634	548	1,182	6. ^a parte	Bituima	266	198	464	7. ^a parte
Cota	163	129	292	6. ^a parte	Cipacon	215	282	497	4. ^a parte
Chia	300	267	567	8. ^a parte	Facatativá	483	584	1,067	6. ^a parte
Chipaqué	546	507	1,053	5. ^a parte	Guayabal	219	153	372	7. ^a parte
Choachí	424	622	1,046	5. ^a parte	La Vega	165	125	290	10. ^a parte
Engativá	48	50	98	6. ^a parte	San Francisco	262	175	437	5. ^a parte
Fómeque	597	442	1,039	7. ^a parte	Sasaima	176	247	423	8. ^a parte
Fontibón	112	145	257	7. ^a parte	Serrezuela	190	275	465	4. ^a parte
Fosca	153	254	407	6. ^a parte	Subáchoque	445	372	817	6. ^a parte
Funza	275	200	475	6. ^a parte	Vergara	278	81	359	6. ^a parte
Fusagasugá	686	599	1,285	6. ^a parte	Viani	187	223	410	6. ^a parte
La Calera	219	235	444	6. ^a parte	Sumas	3,744	3,434	7,178	
Mosquera	137	117	254	6. ^a parte	DEPARTAMENTO DE TEQUENDAMA.				
Pandi	298	384	682	3. ^a parte	Anapoima	99	88	187	15. ^a parte
Pasca	50	82	132	7. ^a parte	Colejio	242	190	432	7. ^a parte
Quetame	380	403	783	4. ^a parte	Guataquí	122	112	234	6. ^a parte
Soacha	339	382	721	4. ^a parte	Jerusalén	49	100	149	14. ^a parte
Suba	110	76	186	8. ^a parte	Jirardot	128	120	248	7. ^a parte
Ubaque	286	382	668	5. ^a parte	La Mesa	535	502	1,037	8. ^a parte
Une	275	165	440	6. ^a parte	Nariño	237	172	409	6. ^a parte
Usaquén	49	92	141	9. ^a parte	Nilo	103	87	190	11. ^a parte
Usme	161	134	295	6. ^a parte	Pulí	258	183	441	6. ^a parte
Sumas	7,583	7,707	15,290		Quipile	212	115	327	9. ^a parte
DEPARTAMENTO DE GUÁDUAS.					Ricaurte	371	263	634	6. ^a parte
Beltrán	207	193	400	8. ^a parte	San Antonio de Tená	151	174	325	12. ^a parte
Calamoiima	190	275	465	6. ^a parte	Tocaima	534	357	891	7. ^a parte
Caparrapí	386	368	754	9. ^a parte	Viotá	188	113	251	5. ^a parte
Chaguani	177	137	314	5. ^a parte	Sumas	3,179	2,576	5,755	
Guánuas	719	416	1,135	8. ^a parte	DEPARTAMENTO DE ZIPAQUIRÁ.				
La Palma					Bolívar	88	28	116	7. ^a parte
La Peña	238	128	366	6. ^a parte	Cajicá	227	221	448	7. ^a parte
Nimaima	101	49	150	7. ^a parte	Cogua	374	247	621	6. ^a parte
Nocaima	187	112	299	6. ^a parte	Gachancipá	221	168	389	5. ^a parte
Peñón	5	101	106	18. ^a parte	Gachalá	227	107	334	6. ^a parte
Puerto de Bogotá					Gachetá	823	349	1,172	6. ^a parte
San Juan	369	356	725	6. ^a parte	Guasca	353	289	642	7. ^a parte
Utica	471	225	696	10. ^a parte	Guatavita	519	409	928	6. ^a parte
Villeta	460	339	799	7. ^a parte	Junín	633	432	1,065	7. ^a parte
Yacopí	209	411	620	6. ^a parte	Nemocón	283	359	642	6. ^a parte
Sumas	3,709	3,110	6,829		Pacho	740	423	1,163	5. ^a parte
DEPARTAMENTO DEL NORTE.					Sesquillé	274	237	511	7. ^a parte
Carupa	488	259	747	5. ^a parte	Sopó	271	265	536	6. ^a parte
Cucunubá	556	619	1,175	4. ^a parte	Suesca	292	198	490	7. ^a parte
Chocontá	748	612	1,360	6. ^a parte	Tabio	211	236	447	7. ^a parte
Fúquene	80	130	210	7. ^a parte	Tausa	150	137	287	8. ^a parte
Gachetá	385	242	627	8. ^a parte	Tenjo	282	319	601	8. ^a parte
Hatoviejo	355	302	657	8. ^a parte	Tocancipá	209	209	418	5. ^a parte
Lenguazaque	262	209	471	8. ^a parte	Ubalá	186	218	404	5. ^a parte
Machetá	574	427	1,001	8. ^a parte	Zipaquirá	510	545	1,055	8. ^a parte
Manta	118	342	460	13. ^a parte	Sumas	6,873	5,396	12,269	
Paimé	43	43	86	18. ^a parte	RESÚMEN.				
Simijaca	201	146	347	11. ^a parte	Departamento de Bogotá	7,583	7,707	15,290	
Susa	299	23	322	11. ^a parte	Id. de Guánuas	3,719	3,110	6,829	
Sutatausa	223	188	411	8. ^a parte	Id. del Norte	4,801	4,134	8,935	
Tibirita		290	290	15. ^a parte	Id. de Occidente	3,744	3,434	7,178	
Ubaté	469	302	771	9. ^a parte	Id. de Tequendama	3,179	2,576	5,755	
Sumas	4,801	4,134	8,935		Id. de Zipaquirá	6,873	5,396	12,269	
					Totales	29,899	26,357	56,256	

Solo han dejado de computarse en este cuadro los censos parciales de los distritos de La Palma i Puerto de Bogotá i el del barrio de San Victorino del de Bogotá que aún no se han recibido, i los de las niñas menores de siete años del Peñón i Tibirita. A primera vista se nota que los censos particulares de los distritos de Bogotá, Manta, Paimé, Anapoima, Jerusalén i San Antonio de Tená son deficientes, pues por término medio las niñas menores de trece años constituyen la sexta parte de la población de cada distrito.

Bogotá, agosto 18 de 1873.

El Director de la Instrucción pública, DAMASO ZAPATA.

